



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 843 de 2017

Repartido N° 514

Octubre de 2017

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y
EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA
SOBRE COOPERACIÓN EN
MATERIA DE DEFENSA**

Aprobación

- Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Acuerdo

XLVIIIa. Legislatura

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Defensa, suscrito en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, el 16 de febrero de 2017.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2017.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

JORGE LARRAÑAGA

PABLO MIERES

MARCOS OTHEGUY

ENRIQUE PINTADO

MÓNICA XAVIER



C.E. Nº 257088

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	13.30
Fecha	16/06/17
ASUNTO: 147/2017	
CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	/
Fecha	25/06/17
Carpeta Nº	1843/17
FN	

Montevideo,

05 JUN 2017

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Defensa", suscrito en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, el 16 de febrero de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Acuerdo responde a los sólidos vínculos históricos y de amistad entre los dos Estados, reviste importancia al promover la profundización del vínculo bilateral y abre nuevas posibilidades de cooperación en materia de defensa entre ambos.

La cooperación acordada se basa en el respeto a los propósitos y principios de las Carta de las Naciones Unidas, teniendo como interés común el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y la comprensión mutua en el ámbito de la política de defensa de ambos Estados bajo el principio rector de la solución pacífica de las controversias.

Asimismo este Instrumento consolida el intercambio de conocimientos entre las autoridades responsables en el área de la defensa, permitiendo frecuentes contactos en beneficio mutuo. En el caso de Uruguay y a vía de ejemplo la experiencia en las Misiones de Paz, como destacado integrante de las fuerzas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 10 artículos:

El artículo 1 indica que el presente Acuerdo tiene como objetivo desarrollar la cooperación en el ámbito de la defensa respetando en este campo, principios tales como la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial, y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

El artículo 2 enumera de manera no taxativa las áreas de cooperación. En el mismo se destacan entre otras: el intercambio de opiniones e información sobre asuntos de defensa, intensificación de la lucha contra el terrorismo y control de armas; desarrollo de contactos en el área de medicina militar, historia, topografía e hidrografía militar, deporte y cultura; intercambio de experiencias y cooperación en operaciones de Mantenimiento de la Paz bajo mandato de las Naciones Unidas; cooperación de búsqueda y rescate en el mar y lucha contra la piratería; intercambio en capacitación y formación de personal militar.

**C.E. Nº 205204****MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Las formas de cooperación se realizarán de conformidad a lo establecido en el artículo 3, tales como: visitas oficiales de delegaciones de distinto nivel de representantes militares y civiles, participación de conformidad con sus legislaciones nacionales en maniobras militares, intercambios de trabajo de expertos y especialistas militares, y demás indicadas en el mismo admitiendo otras formas de cooperación en materia de defensa mutuamente acordadas entre las Partes.

El artículo 4 se refiere a los órganos autorizados para el cumplimiento de su ejecución. Por la Parte uruguaya: el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y por la Parte Rusa, el Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia. Estos órganos pueden crear Grupos de Trabajo. La composición y orden de las actividades de estos grupos serán determinados por los Órganos autorizados por las Partes.

Salvo acuerdo en contrario cada una de las Partes se hará cargo de los gastos de sus representantes. La realización de las actividades previstas depende de la disponibilidad financiera de los Estados según lo establece el artículo 5.

El artículo 6 establece la protección de la información, la que será utilizada exclusivamente para los fines del Acuerdo. Las Partes no podrán transmitir a terceros información de cooperación en esta materia sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. En caso de ejecución de trabajos conjuntos las Partes de forma independiente o conjunta

determinarán el carácter reservado de la información entregada. Las fuentes de la información se determinan en "Confidencial" en Uruguay y la para uso oficial (Confidencial) en Rusia.

La autorización para transmitir información confidencial entre las Partes se realizará por escrito.

A su vez el intercambio de información de secreto estatal de la Federación de Rusia y reservada de la República Oriental del Uruguay – sus condiciones y medidas de protección se regulará por Acuerdo separado al presente Acuerdo.

El artículo 7 prevé el régimen de prestación de asistencia médica donde la Parte receptora prestará la asistencia a representantes de la Parte remitente, en instituciones militares o civiles.

El Acuerdo podrá ser enmendado y podrán celebrarse acuerdos complementarios según reza su artículo 8.

El artículo 9 refiere a la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación del Acuerdo. Estas deberán ser solucionadas mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

El artículo 10 estipula la vigencia indeterminada del Instrumento y la posibilidad de ser denunciado de acuerdo con los requisitos previstos en el mismo.

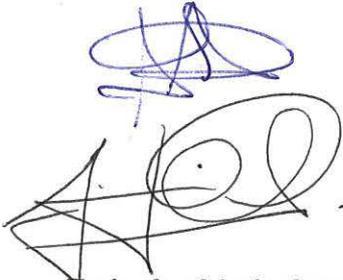
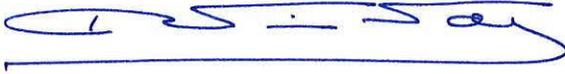
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 205289

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Emb. José Luis Cancela
Ministro Interino de Relaciones Exteriores



RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 205288

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

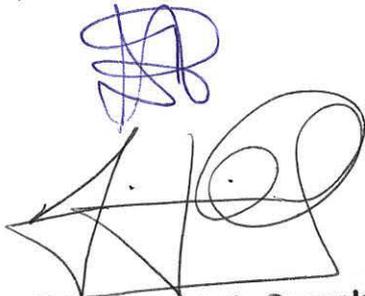
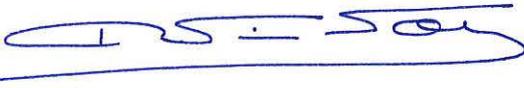
ASUNTO Nº 147 b/2017.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo,

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Defensa, suscrito en la Federación de Rusia el 16 de febrero de 2017.



Emb. José Luis Cancela
Ministro interno de Relaciones Exteriores

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE
COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA

Aprobación

Informe

Al Senado:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Defensa.

Uruguay posee vínculos diplomáticos con Rusia desde diciembre de 1857. En la permanente e histórica relación con la gran potencia euroasiática adquiere gran importancia la visita de Estado a aquel país, llevada a cabo por el Presidente Tabaré Vázquez el 16 y 17 de febrero pasados.

Fue en esa oportunidad que los gobiernos de ambos Estados signaron el presente Acuerdo que se presenta por medio de un preámbulo y 10 artículos.

El Preámbulo expresa el interés de las Partes en el mantenimiento de la paz y seguridad internacional; la comprensión mutua en el ámbito de política de defensa de ambos Estados y la solución pacífica de los conflictos internacionales.

El articulado obedece a disposiciones que son de uso de nuestro país en la circunstancia de signar instrumentos en materia de Defensa.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

El artículo 1° persigue desarrollar la Cooperación acordada así como encuadrar la misma, respetando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Esta referencia a la Carta de Naciones Unidas importa, pues en la misma se señalan derechos, deberes y garantías para los Estados, materia que hace al derecho de los Estados; como su igualdad soberana, su integridad territorial, la no intervención en los asuntos internos de otros estados, etc.

El artículo 2° establece áreas de cooperación según enumeración que se detalla de modo no taxativo.

El artículo 3° dispone sobre las formas en cómo se habrá de concretar la citada cooperación, tanto las áreas como las formas citadas en este artículo son prácticas habituales en materia de Defensa a nivel universal.

El artículo 4° refiere a las Instituciones encargadas por las Partes a efectos cumplir el presente Acuerdo, recayendo esa misión en los Ministerios de Defensa de las Partes como entidades especializadas que son.

A los efectos de preparar y coordinar la cooperación acordada los Órganos autorizados podrán crear grupos de trabajo.

El artículo 5° establece que cada una de las Partes se hará cargo de los gastos de sus representantes en las actividades de cooperación.

El artículo 6° define sobre Protección de información clasificada, se trata de una disposición común y aceptada en este tipo de instrumento internacional. En consecuencia:

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

- Toda información transmitida en el marco del presente Acuerdo debe ser utilizada exclusivamente para los fines del mismo.
- La información recibida de una de las Partes en el marco del presente Acuerdo no debe ser utilizada en perjuicio de la otra.
- Las Partes se obligan a no transmitir a terceros información sobre cooperación, en materia de defensa, originada en la ejecución del presente Acuerdo, sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.
- Las Partes determinarán el carácter reservado de la información emanada de la cooperación respectiva y al recibir información confidencial, asegurarán su protección de acuerdo a la respectiva legislación nacional
- Se prevé que el intercambio de información de secreto estatal por parte de la Federación de Rusia y de reservada por parte de Uruguay, realizado a la luz de este documento se regulará por Acuerdo aparte.

El artículo 7° dispone sobre la asistencia médica a los participantes en las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo.

Los artículos 8° y 9° remiten a formalidades propias de documentos de esta naturaleza, en donde los Estados participantes acuerdan que por la vía de enmendar o complementar el instrumento, podrán adaptarlo a nuevas circunstancias.

El artículo 10 dispone sobre:

- La entrada en vigor del Acuerdo
- Otorga vigencia ilimitada
- Denuncia
- La no afectación de derechos y deberes de cada Parte con el cumplimiento de otros Acuerdos Internacionales vigentes.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

En atención a los antecedentes se entiende relevante optimizar el vínculo bilateral entre Uruguay y Rusia mediante la aprobación del presente Acuerdo.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2017.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

JORGE LARRAÑAGA

PABLO MIERES

MARCOS OTHEGUY

ENRIQUE PINTADO

MÓNICA XAVIER

TEXTO DEL ACUERDO



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA
SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominadas las "Partes";

Teniendo presente el interés común para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la comprensión mutua en el ámbito de política de defensa de ambos Estados y la solución pacífica de los conflictos internacionales;

Compartiendo la concepción común de que la cooperación en materia de defensa es mutuamente ventajosa y fortalece las relaciones amistosas y de confianza mutua entre las Partes;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objetivos

El presente Acuerdo tiene por objetivo desarrollar la cooperación entre las Partes en el ámbito de la defensa.

Las actividades de cooperación en materia de defensa se realizan en concordancia con el presente Acuerdo.

Las Partes se comprometen a respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, tales como la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial, la inviolabilidad y no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

ARTÍCULO 2

Áreas de Cooperación

Las Partes cooperan en las siguientes áreas:

- a) intercambio de opiniones e información sobre asuntos de defensa, cuestiones de fortalecimiento de confianza mutua y seguridad internacional, intensificación de lucha contra el terrorismo y control de armas;
- b) desarrollo de contactos en el área de medicina militar, historia militar, topografía militar, hidrografía militar, deporte y cultura;
- c) intercambio de experiencias y cooperación en Operaciones de Mantenimiento de la Paz bajo Mandato de la Organización de Naciones Unidas;
- d) cooperación en actividades de búsqueda y rescate en el mar y lucha contra la piratería;





República Oriental del Uruguay

- e) intercambio de experiencias en asuntos de capacitación y formación del personal militar;
- f) otras áreas de cooperación en materia de defensa que puedan ser acordadas por las Partes.

ARTÍCULO 3 **Formas de Cooperación**

En cumplimiento de las áreas de cooperación, indicadas en el Artículo 2 del presente Acuerdo, la misma se realiza en base a las siguientes formas:

- a) visitas oficiales de delegaciones de distinto nivel de representantes militares y civiles de las Partes;
- b) participación, por invitación de cada Parte y de acuerdo con sus legislaciones nacionales, en ejercicios, maniobras o participación en los mismos en calidad de observador;
- c) intercambios de trabajo de expertos y especialistas militares;
- d) participación en cursos de instrucción teórica y práctica, seminarios y conferencias;
- e) capacitación y entrenamiento de personal;
- f) visitas de buques de guerra y aeronaves militares;
- g) ejecución de actividades deportivas y culturales;
- h) otras formas de cooperación en materia de defensa mutuamente acordadas entre las Partes.

ARTÍCULO 4 **Órganos Autorizados**

Los Órganos autorizados de las Partes para cumplir el presente Acuerdo son:

- por la Parte uruguaya: el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay;
- por la Parte rusa: el Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia.

Los Órganos autorizados de las Partes pueden crear Grupos de Trabajo para coordinar y preparar las actividades de cooperación en el área de la defensa.

La composición y orden de las actividades de los grupos de trabajo son determinados por los Órganos autorizados de las Partes.



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 5
Obligaciones Financieras

Cada una de las Partes se hace cargo de los gastos de sus representantes relacionados con su participación en actividades previstas por el presente Acuerdo salvo que las Partes acuerden lo contrario.

La realización de las actividades en el marco del presente Acuerdo depende de la disponibilidad financiera de las Partes.

ARTÍCULO 6
Protección de la Información Clasificada

Toda información transmitida en el marco del presente Acuerdo se utiliza exclusivamente para los fines del mismo.

La información recibida de una de las Partes en el marco de las actividades de cooperación no debe ser utilizada en perjuicio de la otra Parte.

Las Partes se obligan a no transmitir a terceros información sobre cooperación, en materia de defensa, recibida u obtenida como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

En caso de ejecución de trabajos conjuntos, las Partes de manera independiente o conjunta, determinan el carácter reservado de la información entregada según el presente Acuerdo o que resulte de su cumplimiento. Las fuentes de tal información se determinan:

en la República Oriental del Uruguay — "Confidencial";
en la Federación de Rusia — para uso oficial ... "Для служебного пользования" .. (Confidencial).

Al recibir información confidencial la Parte asegura su protección según su legislación interna.

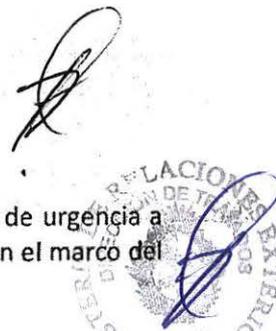
La autorización para transmitir información confidencial entre las Partes se realiza por escrito.

El acceso de representantes de las Partes a instalaciones militares se realiza según el orden establecido por la legislación nacional de las Partes.

El intercambio de información de secreto estatal de la Federación de Rusia y reservada de la República Oriental del Uruguay, realizado en el marco del presente Acuerdo, sus condiciones y medidas de protección se regulará por acuerdo separado que celebren las Partes.

ARTÍCULO 7
Asistencia Médica

En caso de necesidad de asistencia médica la Parte receptora presta dicha asistencia de urgencia a los representantes de la Parte remitente que participan en las actividades realizadas en el marco del





República Oriental del Uruguay

presente Acuerdo.

Tal asistencia médica se presta en Instituciones médicas militares o civiles de las Partes.

La Parte remitente asume los gastos generados por tal asistencia médica en territorio de la Parte receptora.

ARTÍCULO 8 **Enmiendas y Complementos**

Por mutuo acuerdo de las Partes se pueden realizar enmiendas al presente Acuerdo.

Las Partes pueden celebrar acuerdos complementarios respecto a las diferentes áreas de cooperación indicadas en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9 **Solución de Controversias**

Cualquier controversia que pudiere surgir respecto a la interpretación o aplicación, del presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 10 **Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entra en vigor treinta (30) días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por la vía diplomática, de la comunicación de haberse dado cumplimiento a los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes.

El presente Acuerdo tiene vigencia ilimitada.

Cualquiera de las Partes puede notificar en cualquier momento, por escrito y por la vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Acuerdo. La denuncia tiene efecto a los 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de recepción de la comunicación referida por la otra Parte.

La denuncia del presente Acuerdo no impide el cumplimiento de las actividades de cooperación ya iniciadas, ni las actividades en ejecución previstas en el marco del presente Acuerdo, salvo que las Partes acordaren lo contrario.

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán derechos y deberes de cada Parte relacionados con el cumplimiento de otros Acuerdos internacionales vigentes.



República Oriental del Uruguay

Hecho en Moscú el 16 del mes de febrero de 2014 en dos
ejemplares originales, en idioma español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN DE RUSIA

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

